

Interlocutorio

Ejecutivo de Alimentos

860013110001 2018 00052 00

Mocoa, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la solicitud del ejecutado, se constata que en la misma se requiere que se dé por terminado el presente asunto, toda vez que, por decisión del Comisario de Familia de Mocoa, quien mediante acta No. 073 del 2 de julio del hogaño resolvió otorgar la custodia del alimentario en favor de su padre, quien ostenta la calidad de demandado en este proceso.

Al respecto es pertinente acotar que en el presente asunto se han estado cancelando dos conceptos sobre la medida cautelar decretada mediante proveído del 26 de febrero de 2018, veamos:

- 1.- Se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo para cubrir con la obligación crediticia del ejecutado frente a la demandante hasta completar la suma de DOS MILLONES DE PESOS (2'000.000).
- 2.- Adicional a lo anterior, en garantía de los derechos fundamentales del menor, se ordenó el descuento de nómina de la cuota alimentaria mensual a cargo del ejecutado para que también sea cancelada en favor de la demandante así: **(\$211.800)** para el año 2018, **(\$224.508)** para el año 2019, y **(\$237.978)** para el año 2020.

No obstante, el juzgado observa en la relación de pagos y descuentos descargada de la plataforma virtual del Banco Agrario, que la entidad nominadora del ejecutado no realizó la discriminación de los respectivos conceptos (pago de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo para el crédito frente al pago de la cuota alimentaria mensual en favor del menor); por lo tanto, brindando garantía a los derechos fundamentales del alimentario, como primera medida se tendrá por cubierta la cuota alimentaria mensual en los años o fracciones de año correspondientes al periodo comprendido entre marzo de 2018 hasta junio de 2020 (periodo en que el menor estuvo a cargo de su progenitora) aplicando la siguiente fórmula:

Valor de cuota alimentaria mensual x número de meses = valor total del pago anual por concepto de cuota alimentaria.

Cuota alimentaria

Conforme lo anterior, se estipula:



- Cuota alimentaria mensual para el año 2018: **\$211.800** x 10 meses (marzo a diciembre) = **\$2.118.000** como valor total en dinero para cubrir con la cuota alimentaria mensual correspondiente a la fracción de año en el 2018.
- Cuota alimentaria mensual para el año 2019: **\$224.508** x 12 meses (enero a diciembre) = **\$2.694.096** como valor total en dinero para cubrir con la cuota alimentaria mensual correspondiente a la totalidad del año en el 2019.
- Cuota alimentaria mensual para el año 2020: **\$237.978** x 6 meses (enero a junio) = **\$1.427.868** como valor total en dinero para cubrir con la cuota alimentaria mensual correspondiente a la fracción de año en el 2020.

En virtud de lo precedente, le corresponde entonces a la señora Leidy Vaneza Dávila Cerón percibir un total de **\$6.239.964** por pago respecto del concepto de cuota alimentaria de los meses comprendidos entre marzo de 2018 hasta junio de 2020, periodo en el cual ejerció la custodia del menor alimentario. Sin embargo, es menester acotar que a la presente fecha ya se le ha cancelado un parcial de **\$4.464.413**, por lo que queda un excedente por un valor de **\$1.775.551** el cual deberá ser pagado en favor de la demandante.

Por su parte, se constata que, desde la materialización de la medida cautelar decretada hasta la presente fecha, al ejecutado se le ha descontado un valor total de **\$7.935.228**, a esta cifra, imperiosamente debe restársele los **\$ 6.239.694** que le corresponden a la demandante por concepto de cuota alimentaria, como se dejó entrever en el párrafo anterior. Lo anterior arroja una diferencia de **\$1.695.264**, dinero deberá ser sometido a otro estudio para efectos de cancelar la obligación crediticia por la cual se promovió este proceso.

En síntesis, se discriminará así:

Valor total descontado: **\$7.935.228**

Valor total por concepto de alimentos: **\$6.239.964**

Valor ya cancelado en favor de la demandante: **\$4.464.413**

Valor pendiente por pagar en favor de la demandante: **\$1.775.551**

Excedente para el pago del crédito: **\$1.695.264**

Pago de la obligación crediticia

Revisado el dossier, se determina que a folio 225 del expediente digital obra la última actualización del crédito elaborada por secretaría, en la cual se establece que le corresponde ser cancelado en favor de la demandante un valor total de **\$1.362.969** por concepto de la obligación crediticia a cargo del ejecutado.

Pues bien, dado que en la cuenta judicial hay un excedente de **\$1.695.264**, corresponde entonces de estos dineros pagar en favor de la señora Leidy Vaneza

Dávila Cerón el mentado valor de **\$1.362.969**, y el restante deberá ser devuelto a órdenes del ejecutado.

En síntesis, se discriminará así:

Valor total excedente: **\$1.695.264**

Valor a cancelar en favor de la demandante: **\$1.362.969**

Valor a devolver en favor del ejecutado: **\$332.295**

Conclusión

Valor total a pagar en favor de la demandante: **\$3.138.520** (cuota alimentaria + crédito)

Valor total a devolver al demandado: **\$332.295**

En consideración de lo precedente, se estima que existe pago total de la obligación crediticia a cargo del ejecutado, por lo que han fenecido las circunstancias que dieron origen a este proceso; asimismo, y de conformidad a la decisión adoptada por la Comisaría de Familia de Mocoa, que mediante acta No. 073 del 2 de julio de 2020 resolvió otorgar la custodia del alimentario en favor de su progenitor, también puede concluirse que no existe mérito para seguir descontando la cuota alimentaria, por lo que se dará por terminado este asunto en su totalidad.

En consecuencia, el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar el pago de los títulos judiciales No. 479030000121566, 479030000126196, 479030000126200, 479030000126286, 479030000126998, 479030000127000, 479030000127838, 479030000128174, 479030000128175, 479030000128176, 479030000129089, 479030000129090, 479030000129685, 479030000130228, 479030000130857 y 479030000131361 en favor de Leidy Vaneza Dávila Cerón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.856.153, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Autorizar el pago del título judicial No. 479030000131999 en favor de Nicolás Fernando Bastidas Pérez, identificado 10.291.099, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 479030000132382 en dos partes: la primera por un valor de **\$113.139** que se cancelarán en favor de Leidy Vaneza Dávila Cerón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.856.153, y la segunda por un valor de **\$94.228** que se cancelarán en favor de Nicolás Fernando Bastidas Pérez, identificado 10.291.099.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

QUINTO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el interior de este proceso. Oficiéase por secretaría lo pertinente.

SEXTO.- Ordenar la devolución en favor del demandado de los títulos que se llegaren a generar en adelante en virtud de este proceso hasta tanto se haga efectivo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SÉPTIMO.- Archívese este expediente, realizando las anotaciones del caso en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 28 DE JULIO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

330815da751559eea62c6368d9a634b786aef11b5a065161ef570045e09cf17d

Documento generado en 27/07/2020 04:35:24 p.m.